



BOLETÍN INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Caracas, 09 de junio de 2015

Año 1. Nro. 08

ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 09 DE JUNIO DE 2015

Dirección de Inspección Nacional y
Otros Asuntos Colectivos de Trabajo
Del Sector Público

ACTA

En Caracas, a los nueve (09) días del mes de junio de 2015, siendo las 09:00 a.m., reunidos en la sede de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (**UNEARTE**), para continuar las negociaciones del Proyecto de la II Convención Colectiva de Trabajo a ser negociada en **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la **RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR PÚBLICO UNIVERSITARIO** de alcance **NACIONAL**, aperturado el acto se encuentran presentes por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, representado por el ciudadano: **JUAN CARLOS TORO AVILA**, Presidente de la Reunión Normativa Laboral mediante Resolución N° 9183, de fecha 27 de mayo de 2015; por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)** representada por la ciudadana: **MARBELIA GONZALEZ**, por la comisión negociadora del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT)**, representado por los ciudadanos: **JEHYSON GUZMÁN, JOSÉ URREA, JUAN CARLOS COLMENARES, TAHIDEÉ RUÍZ, DANNY TOVAR, FRANK EKMEIRO** y como suplente **HILDAMAR AZUAJE** en representación de **MILDRED PLAZA**; por la comisión negociadora de los trabajadores y las trabajadoras, se encuentran presentes los ciudadanos: **HERNAN BARRIOS, NAHUM SALAZAR, TELÉMACO FIGUEROA** y **ORLANDO ZAMBRANO**, en representación de la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (**F.T.U.V.**); por los sindicatos legitimados y afiliados a la Federación Nacional de Sindicatos Obreros de la Educación Superior de Venezuela (**FENASOESV**), los ciudadanos: **ADRIAN BOLÍVAR** y **RAMÓN RAMÍREZ** en representación del ciudadano: **CAYETANO GARCÍA**; por los sindicatos legitimados y afiliados a la Federación de Trabajadores Administrativos de la Educación Superior de Venezuela (**FETRAESUV**), la ciudadana **ELSY NAVAS** en representación del ciudadano: **EDUARDO SÁNCHEZ**; por los sindicatos legitimados y afiliados la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales Universitarios en Funciones Profesionales en la Administración de las Universidades de Venezuela (**FENASIPRUV**), la ciudadana: **BENEDICTA RODRÍGUEZ**; por los sindicatos no federados el ciudadano: **DAVID MENDOZA**; como invitadas se encuentran presente las ciudadanas: **LOURDES RAMÍREZ**, en representación de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (**FAPUV**), y la ciudadana **GLADYS BARAJAS**, en representación de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesores Jubilados y Pensionados de los Institutos, Colegios Universitarios y Universidades Politécnicas de Venezuela (**FENAPROJUPICUV**). Acto seguido, una vez iniciada la reunión la comisión negociadora del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT)**, consignó en la mesa la siguiente cláusula: **CAPÍTULO I: DEFINICIONES, CLÁUSULA N° 1: DEFINICIONES**, Analizada la propuesta realizada por la entidad de trabajo, ambas comisiones negociadoras, de mutuo acuerdo convienen en aprobar los siguientes numerales: **CLÁUSULA N° 1: DEFINICIONES: 1. LAS PARTES. 1.1. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT)**: Es el órgano del Ejecutivo Nacional que ejerce la rectoría del subsistema de educación universitaria, el cual, conforme al principio del Estado docente definido en la Ley Orgánica de Educación, garantiza las condiciones laborales dignas



BOLETÍN INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Caracas, 09 de junio de 2015

Año 1. Nro. 08

ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 09 DE JUNIO DE 2015

a las trabajadoras y trabajadores del sector. **1.2 INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA:** Este término se refiere a los Institutos Universitarios de Tecnología, Colegios Universitarios y Universidades Nacionales, cuyo presupuesto ordinario es otorgado a través del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. **1.3. FEDERACIONES:** Este término se refiere a las organizaciones sindicales de segundo grado que afilian organizaciones sindicales de primer grado. **1.4. FEDERACION DE ASOCIACIONES:** Este término se refiere a las organizaciones de segundo grado que afilian asociaciones de profesores y profesoras de las universidades. **1.5. FEDERACIONES SIGNATARIAS:** **1.5.1. FEDERACIONES SINDICALES:** Este término se refiere a las Federaciones de Sindicatos que agrupan a los trabajadores universitarios docentes o profesores universitarios, administrativos y obreros, signatarias de la presente Convención Colectiva Única, debidamente legalizadas. **1.5.2 FEDERACION DE ASOCIACIONES:** Este término se refiere a las Federación de asociaciones que agrupa a trabajadores universitarios docentes o profesores universitarios, signataria de la presente Convención Colectiva Única. A los efectos de la administración de la presente Convención Colectiva, ésta debe cumplir con los requisitos sindicales establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras, debidamente legalizada. **1.6. SINDICATOS:** Este término se refiere a las organizaciones sindicales debidamente afiliadas a las Federaciones signatarias y Sindicatos No Federados signatarios, debidamente legalizadas. **1.7. ASOCIACIONES:** Este término se refiere a las asociaciones que agrupan a los trabajadores universitarios docentes o profesores universitarios, debidamente legalizadas. A los efectos de la administración de la presente Convención Colectiva, éstas deben cumplir con los requisitos sindicales establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras. **1.8. SINDICATOS NO FEDERADOS:** Este término se refiere a las organizaciones sindicales debidamente legalizadas, que no se encuentren afiliados a las Federaciones. **1.9. REPRESENTANTES:** Para los efectos de la presente Convención Colectiva Única, se consideran representantes de las partes, toda persona debidamente autorizada por las mismas para gestionar lo relativo a su cumplimiento. En el caso de representantes sindicales de los trabajadores y trabajadoras, éstos deberán contar con la cualidad y requisitos exigidos en la LOTT y su Reglamento, cuyo cumplimiento deberá constar ante las instancias administrativas correspondientes de las Instituciones de Educación Universitaria. **1.10. COMISIONES:** Este término se refiere a las instancias permanentes o transitorias integradas conjuntamente por las y los representantes designados de las partes contratantes, para gestionar el cumplimiento de alguno o varios aspectos de la presente Convención Colectiva Única, para ejecutar acciones que conduzcan al logro de las tareas encomendadas, directamente vinculadas con la transformación del sector universitario y la satisfacción integral de las necesidades humanas de los trabajadores y trabajadoras de este sector. En el caso de las y los representantes de los trabajadores en dichas comisiones, las Federaciones podrán permitir la incorporación de vocerías de trabajadores y trabajadoras universitarias afiliadas a otras Federaciones y/o Sindicatos que no hubieren participado en la negociación de la presente Convención Colectiva Única, todo ello en aras de la unidad de la clase trabajadora del sector universitario. **2. CONVENCION COLECTIVA ÚNICA:** Este término se refiere a la presente Segunda Convención Colectiva de Trabajo en el marco de una Reunión Normativa Laboral, suscrita entre el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, las Federaciones y los Sindicatos, que tiene por objeto mejorar y propender a la unificación de las distintas Convenciones Colectivas de Trabajo, Actas Convenios o cualquier otro instrumento convencional preexistente, sin menoscabo de los beneficios preexistentes, para uniformar y darle un tratamiento justo e igualitario en las condiciones de trabajo y de vida a quienes laboran y



BOLETÍN INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Caracas, 09 de junio de 2015

Año 1. Nro. 08

ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 09 DE JUNIO DE 2015

prestan servicio en el sector universitario, avanzando hacia la transformación del sector en el marco del Estado Democrático, Social, de Justicia y de Derecho. Esta Convención Colectiva Única debe ser de estricto cumplimiento y aplicación por las Instituciones de Educación Universitaria

3. TRABAJADORES UNIVERSITARIOS: Este término se refiere a las trabajadoras y trabajadores Docentes y de Investigación, Administrativos y Obreros en condición de fijos o contratados bajo relación de dependencia, de las instituciones de educación universitaria, incluyendo los Núcleos y Extensiones en los cuales se imparta la educación universitaria, quienes serán beneficiarias y beneficiarios de la presente Convención Colectiva Única. A los efectos de la misma, el uso de este término incluirá también a los trabajadores contratados, pensionados por jubilación, incapacidad y sobrevivientes en las Cláusulas que le sean expresamente aplicables de acuerdo a la siguiente descripción: **3.2. TRABAJADORA Y TRABAJADOR ADMINISTRATIVO:** Este término se refiere a la trabajadora y al trabajador Administrativo de Apoyo, Técnico y Profesional en condición de fijo o contratado bajo relación de dependencia, pensionados por jubilación, incapacidad y sobreviviente, a quienes se aplicarán las Cláusulas que correspondan de la presente Convención Colectiva Única. **3.3 TRABAJADORA Y TRABAJADOR OBRERO:** Este término se refiere a la trabajadora y al trabajador calificado o no calificado de conformidad con la Legislación Laboral Venezolana, en condición de fijo o contratado, pensionado por jubilación, incapacidad y sobreviviente. Las trabajadoras y trabajadores obreros de la Oficina Técnica y Auxiliar del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y pensionados por jubilación, incapacidad y sobreviviente, a quienes se aplicarán las Cláusulas que correspondan de la presente Convención Colectiva Única. **3.4 BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS:** Este término se refiere a la trabajadora o trabajador universitario ordinario, contratado bajo relación de dependencia, que presta servicios en las Instituciones de Educación Universitaria, las trabajadoras y trabajadores obreros de la Oficina Técnica y Auxiliar del Consejo Nacional de Universidades (CNU); así como los pensionados por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, y en los casos que corresponda al grupo familiar, en los términos previstos en la presente Convención Colectiva Única. **4. ESTABILIDAD:** Es el derecho que tienen las trabajadoras y los trabajadores que integran el personal administrativo y docente e investigadores universitarios, a no ser destituidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones laborales, sino en virtud de las causales establecidas en las respectivas normas estatutarias y convenios internos, previo cumplimiento de los procedimientos legales. En el caso del personal obrero, la estabilidad es la garantía de permanencia en su trabajo, cuando no existan causas legales que justifiquen la terminación de la relación laboral, dicha garantía se inicia a partir del primer mes de la prestación del servicio y en caso de incurrirse en despido injustificado, traslado o desmejora, dará derecho al trabajador o trabajadora a solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con la Ley y los convenios internos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. **5. DÍAS FERIADOS Y ASUETOS:** El término días feriados, se refiere a los contemplados como tales en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, a los efectos de esta Convención Colectiva Única: domingos; 1º de enero; lunes y martes de carnaval; jueves y viernes Santo; 1º de mayo; 24, 25 y 31 de diciembre; los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales y los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional hasta un límite total de tres (3) por año, por los Estados hasta un límite total de tres (3) por año o Municipios hasta un límite total de tres (3) por año. Serán considerados días de asueto: 19 de marzo (Día del Obrero Universitario y del Trabajador Administrativo Universitario, únicamente para las trabajadoras y trabajadores obreros y administrativos); 5



BOLETÍN INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Caracas, 09 de junio de 2015

Año 1. Nro. 08

ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 09 DE JUNIO DE 2015

de diciembre (Día del Profesor Universitario, únicamente para las trabajadoras y trabajadores docentes y de investigación), así como los días de asueto navideño del calendario académico institucional, el cual debe abarcar entre el 17 de diciembre y el 4 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive, existentes para la fecha de consignación de la presente Convención Colectiva Única. **6. FUERO SINDICAL:** Este término se refiere a la protección que otorga el Estado para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales. En tal sentido, gozarán de fuero sindical: los trabajadores y trabajadoras solicitantes del registro de un sindicato; los que promueven una convención colectiva; los que promuevan un pliego conciliatorio o conflictivo; los miembros de las juntas directivas de los sindicatos, de las confederaciones y las federaciones nacionales o regionales; los que se promuevan como candidatos a elecciones sindicales o a delegados de prevención; los delegados de prevención de los centros de trabajadores de las instituciones de educación universitaria, y los demás supuestos establecidos en el artículo 419 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quienes no podrán ser despedidos o destituidos, trasladados o desmejorados, sin justa causa calificada por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente. Asimismo, las partes solo negociaron 8 numerales contemplados dentro de la cláusula N° 1, quedando el resto de los numerales diferidos, de mutuo acuerdo, para el día de mañana. Es todo, A continuación, la representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, expone: Las Comisiones Negociadoras deberán atender a lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Financieros para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, la representación de la Procuraduría General de la República, asistirá a las negociaciones del referido proyecto de conformidad con el artículo 445 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Es todo. Seguidamente el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, a través del Presidente de la Reunión de Normativa Laboral, deja constancia de los numerales aprobados de la cláusula N° 1, y por solicitud de las partes acuerda fijar la próxima reunión para el día miércoles 10 de junio de 2015, a las **9:00a.m.** En la sede de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (**UNEARTE**), esta Presidencia acuerda la celebración de la misma, se ordena notificar y remitir ejemplar de la presente acta al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**. Es todo. Se Terminó a las 5:30 pm, se leyó y conformes firman.....

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**
PRESIDENTE DE LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL
Resolución N° 9183 de fecha 27 de Mayo del 2015

Por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**



BOLETÍN INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Caracas, 09 de junio de 2015

Año 1. Nro. 08

ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 09 DE JUNIO DE 2015

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT)**

Por la **COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES
UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (F.T.U.V):**

Por los sindicatos legitimados y afiliados a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS
OBREROS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA (FENASOESV)**

Por los sindicatos legitimados y afiliados a la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA (FETRAESUV):**



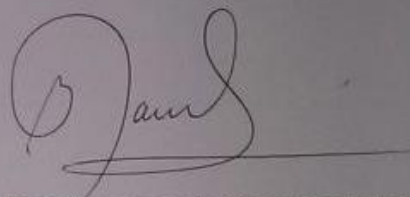
BOLETÍN INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Caracas, 09 de junio de 2015

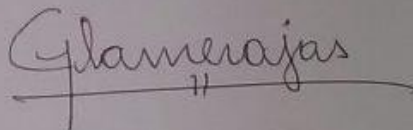
Año 1. Nro. 08

ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 09 DE JUNIO DE 2015

Por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FAPUV):**



Por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS INSTITUTOS, COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS DE VENEZUELA (FENAPROJUPICUV):**



Por los **SINDICATOS NO FEDERADOS:**

